

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 JUN. 2021

Expediente 1100131030232019 00635 00

Obre en autos la fotografía de la valla instalada por la parte actora en el pedio objeto de pertenencia. (fl. 268 V).

Por secretaría procédase a la inclusión de los datos del proceso, el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 4° del numeral 7°, del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 10° del decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte a los herederos indeterminados de Carlos Julio Montaña Munevar (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que si concurren al proceso después de dicho término, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

La comunicación y anexos provenientes de Minagricultura que militan a folios 269-271, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Ahora, en atención a la documental y escrito que aporta la apoderada de la demandante a folios 272-296, se le hace saber a la libelista que no es posible ordenar al IDU, la venta de la proporción del inmueble objeto de litigio en esta causa, pues ello no es objeto, ni causa de debate en este asunto y es un tema que ser resuelto en la actuación administrativa que adelanta dicho ente.

De otro lado, con estribo en el numeral 4 del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirvan remitir con destino a este despacho y para el presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los aquí demandados.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación de todos los demandados, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

